



Bogotá D. C., cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00061-00
Demandantes	Sergio Alfredo Faccinni Botero y otros
Demandado	Superintendencia Financiera de Colombia y otros
Providencia	Inadmite demanda

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Alejandro Faccinni Botero y Sergio Alberto Faccinni Botero en representación de la sociedad Faccinni Botero Compañía S.A.S., por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presentan demanda contra la Superintendencia Financiera de Colombia; la Superintendencia de Sociedades, para que sean declaradas administrativa y patrimonialmente responsables de los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la falla en el servicio en que incurrieron por omisión.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que no cumple con algunos de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar lo siguiente:

2.1. DE LAS PRUEBAS

Se advierte que muchas de las pruebas relacionadas en el acápite pertinente¹ no se encuentran en el acervo probatorio allegado con la demanda. Por tal motivo es estrictamente necesario que se relacione todas y cada una de las pruebas allegadas con la demanda y que las mismas deberán ser citadas en el orden que se aporten a fin de tener claridad del material probatorio que reposa en el expediente.

2.2. DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD: Revisada la demanda no obra la constancia de conciliación prejudicial, requisito necesario en el presente medio de control de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.3 CERTIFICADO DE REPRESENTACIÓN EMPRESA FACINNINI BOTERO.

No obra en el expediente el certificado de existencia y representación legal de la empresa Faccinni Botero, el cual es necesario teniendo en cuenta que se manifiesta que el señor Sergio Alberto Faccinni Botero es el representante de dicha sociedad pero no media prueba al respecto.

2.4. OTRAS DETERMINACIONES – ANEXOS

¹ Ver folios 37, 39, 40, 41 listados de pruebas faltantes.



La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente indicados y adicionalmente deberá aportar copia de la misma y sus anexos, física y en un C.D, formato digital (PDF) con los correspondientes traslados, que a elección del demandante pueden ser digitales o físicos.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de reparación directa presentada por los ciudadanos Alejandro Faccini Botero y Sergio Alberto Faccini Botero en representación de la sociedad Faccini Botero Compañía S.A.S., contra la Superintendencia Financiera de Colombia; la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Tener al abogado Luis Eduardo Escobar Sopó, identificado con C.C. 79.790.730 expedida en Bogotá D.C. y portador de la T.P. 104.755 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes otorgados.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez~~

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 11 del SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTE(2020)** publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

~~HUGO HERNAN PUNTES ROJAS
Secretario~~